



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

<b>CLASE DE PROCESO</b>	SUCESION
<b>DEMANDANTE</b>	ADEL ARCENCIO ALGARIN PERES Y OTROS
<b>DEMANDADOS</b>	HEREDEROS INDETERMINADOS DE URBINA PEREZ DE FUENTES
<b>RADICADO</b>	23-807-40-89-001- <b>2020-00071</b> -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando se fije por el despacho fecha y hora para realizar diligencia de inventario y avalúos dentro del presente proceso.

Este despacho encuentra que, mediante auto que admitió la presente demanda de Sucesión de Menor Cuantía de fecha 10 de julio de 2020, se ordenó en su acápite 3° lo siguiente:

**Tercero.** - *Emplazar, en los términos establecidos en el artículo 108 del C.G.P., a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso. La publicación a que se refiere dicha norma, deberá hacerse en el diario El Tiempo o el Meridiano de Córdoba y en una radiodifusora de amplia sintonía en el municipio.*

Téngase en cuenta que, el 04 de junio de 2020 se expidió el decreto 806 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, el cual en su art. 10 estableció:

**ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal.** *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

Es de anotar que, este presupuesto jurídico fue ratificado en los mismos términos antes expresados por el art. 10 de la ley 2213 de 2022, ahora bien, encuentra este despacho que, en el proceso de la referencia no se ha surtido el trámite del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, lo anterior, en los términos fijados por la ley, verbigracia de lo anterior es que, revisado este registro no existe evidencia que se siguiera este trámite, al consultarse el proceso se observa lo siguiente:

procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx?opcion=emplazados

TYBA Ayuda Emplazados Inicio Contacto

### Consulta de Emplazados en la Rama Judicial.

¡Aviso!  
No se encontraron registros.

Proceso Ciudadano Predio

Departamento Proceso --SELECCIONE-- Ciudad Proceso

Corporación Especialidad

Despacho Código Proceso 23807408900120200007100

No soy un robot reCAPTCHA

Consultar Limpiar

Enrostrado lo anterior, encuentra este despacho menester ordenar a la secretaria del despacho el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto tal como lo indica el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, encuentra este despacho que se allego memorial por parte del doctor JAIME CASERES ALVAREZ identificado con la C.C. No.79.323.735 de Bogotá y T.P. No.134.684 del C. S. de la J, quien anexa poder brindado por la señora ANGELMIRA PEREZ NEGRETE identificada con la C.C. No.26.223.164 de Tierralta, y además, adjunta un Registro Civil de Nacimiento No.28757592 donde se observa que la causante fue la madre de la señora ANGELMIRA PEREZ NEGRETE y mediante el cual se acredita, sumariamente, la cualificación de la señora **ANGELMINA PEREZ** como legitimada en la causa, igualmente atendiendo a lo antes expuesto, se reconocerá al memorialista como apoderado judicial de la misma, como quiera que el poder aportado se encuentra presentado en debida forma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

## RESUELVE

**PRIMERO. Ordenar** al secretario del despacho el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto en la forma dispuesta en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Dicho registro deberá contener todos los datos que permitan la obtención de la información relativa al proceso.

**SEGUNDO. Reconocer** a la señora **ANGELMINA NEGRETE PEREZ** con C.C. 26.223.164 como heredera de la causante URBINIA PEREZ DE FUENTES, en calidad de hija dentro del presente asunto.

**TERCERO. Reconocer** a JAIME CASERES ALVAREZ identificado con la T.P. No.134.684 del C. S. de la J como apoderado judicial de la señora

ANGELMIRA PEREZ NEGRETE identificada con la C.C. No.26.223.164 de Tierralta en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO**

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1763690840bc7f3f4011747f45c2dab816173067df1ccbac1a82cb11ad68ed12**

Documento generado en 23/02/2023 04:39:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**